



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

**FISCALÍA DE ESTADO**

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Dop 1913  
22/11/04

15

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente número 02/04 caratulado "s/Solicita intervención ante designación Señor Caniggia como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos"; el que se iniciara con motivo de la presentación deducida por el Sr. Juan Luis Benzo en fecha 12/01/04 ( fs. 1/3) .

A efectos de precisar el objeto de la intervención de este órgano de control corresponde remitirse a la citada presentación de fs. 1/3 deducida por el Sr. Juan Luis Benzo de la que se desprende que se solicita la intervención de éste organismo a efectos de determinar si el Sr. Eduardo o Nestor Caniggia -nombre así consignado por el denunciante inicialmente y rectificado a fs. 38 por el nombre correcto de Ernesto Oscar Canigia, quien fuera designado Presidente de la Dirección Provincial de Puertos es el titular de alguna empresa de servicios portuarios registrada en el puerto de ésta (punto A), si mantiene vínculos familiares con los titulares o derechohabientes de la empresa Conflumar (punto B), si es o ha sido presidente de la COPSA y en el caso e producirse la renuncia si este tiene la debida antelación para suponer extintos los compromisos contraídos para con sus representados (punto C), si es signatario o parte del amparo cuyos alcances aún están pendientes de solución con compromiso dinerario a favor de los particulares representados por éste (punto D), si esa designación se ajusta a la pauta prevista en el artículo 5 de la Ley Provincial 69 (punto E) . Con ello se solicita se determine como Primero: si el Sr. Canigia no aparece en el acto de asumir inhabilitado por el plexo previsto por ley 22140 y demás normativas para la función de Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; como Segundo: si el Sr. Canigia no quedaría tras aceptar la designación encuadrado en la previsión hecha en el artículo 265 del CPN en el grado de tentativa , como Tercero : en el caso de no ajustarse a las previsiones hechas en

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

el artículo 5 de la Ley Provincial 69 esa designación, se determine la validez de los actos administrativos producidos por éste.

Obviamente y como más adelante se explicitará esos aspectos de la presente investigación contenidos a fs. 1/3 relativos al Sr. Ernesto Oscar Canigia, han perdido virtualidad tornándose abstractos atento que con fecha 8 de junio de 2004 el Sr. Canigia presentó su renuncia como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos habiéndosele aceptado la misma mediante Decreto Provincial N° 2186/04. Por ello, lo aquí analizado y en función de la denuncia formulada a fs. 1/3, ha de enmarcarse en el período desde que el Sr. Canigia fue designado como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y hasta su renuncia como tal.

Pero por otra parte, es de observar que a fs. 4 se adjunta una presentación que el denunciante articulara ante la Dirección Provincial de Puertos relacionadas con manifestaciones vertidas –según consigna- por el Sr. De Gaetano, obrando a fs. 12 una nueva presentación del Sr. Benzo quien requiere de este órgano de control que se investigue como UNO: si el Sr. De Gaetano no ha sido beneficiado con un ascenso en la Dirección Provincial de Puertos que supone una mejora en sus haberes, como DOS :para que se determine si el Sr. De Gaetano no es el mismo que apareciera en los medios evitando que los dineros de la Dirección Provincial de Puertos se giraran a la Caja de Previsión de la Provincia, preservando estos según sus dichos públicos para que la COPSA pudiera cobrar unos amparos; como TERCERO: si el Sr. Caniggia no aparece involucrado con la COPSA en la negociación de la pretendida deuda a favor de las empresas y del amparo de la que esta resultaría; como CUATRO :si el referido ascenso no expone y evidencia connivencia entre ambos; como QUINTO Y SEXTO : se determine si el comportamiento del Sr. De Gaetano no aparece encuadrado en el artículo 268 del CPN (que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

citado transcribe en ese punto QUINTO) y como SEPTIMO que en su caso se inicien los actos administrativos , sumarios y aquellos otros actos necesarios para impulsar administrativa y penalmente las sanciones previstas.

Ahora bien con carácter preliminar se señala que la suscripta se ha avocado a las presentes actuaciones con motivo de las excusaciones del Sr. Fiscal de Estado y Secretario de Asuntos Jurídicos del citado órgano de control, habiendo sido designada mediante Decreto Provincial N° 1033/04 (fs.19/21), lo que así fuera puesto en conocimiento del denunciante (fs. 25).

Efectuada la consideración precedente se procederá al racconto de los antecedentes colectados, para así adentrar al análisis de las cuestiones objeto de la presente investigación.

#### Antecedentes:

En este sentido y respecto de la investigación que se solicitara respecto del Sr. Canigia cabe recordar que, habiéndose procedido a requerir lo actos administrativos de designación del Sr. Canigia y las constancias de ratificación de la designación (fs. 27) fue remitida Nota N° 883/04 Letra S.L.Y T.(fs. 28) mediante la cual se adjuntó copia fiel de la Nota N° 13 Letra Gob (fs. 29) por la cual se elevaran al Presidente de la Legislatura Provincial los antecedentes del citado a efectos de lo dispuesto de prestar conformidad a la designación de aquel , acorde el art. 5 de la Ley Provincial 69 y Ley Provincial 104; habiéndose adjuntando además de la referida Nota copia fiel del Decreto Provincial N° 285/04 mediante el cual se designó al Sr. Ernesto Omar Canigia como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y del Decreto Provincial N° 383/04 rectificara el nombre del citado cual es el de Ernesto Oscar Canigia (fs. 30 y fs. 31 respectivamente ).

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Ante ello se procedió a requerir al denunciante Sr. Benzo la ratificación, rectificación del nombre y apellido del denunciado conforme los Decretos precedentemente citados habiendo éste procedido a su rectificación (fs. 33 y 38).

Asimismo y ante el requerimiento efectuado a la C.O.P.S.A. (fs. 36), esa Cámara informó que el Sr. Ernesto Oscar Canigia no integra la Cámara de Operadores Portuarios y Servicios Afines y no cumple función en la misma; consignándose también que el nombrado integró esa Asociación desde su constitución en fecha 15 Marzo de 2002 acto en el cual fue elegido Presidente hasta su renuncia interpuesta y aceptada en fecha 26 de Noviembre de 2003 (fs. 39).

Cabe acotar que ante nuevo requerimiento (fs. 41) efectuado se adjuntaron copias autenticadas de las constancias o Actas en las que consta la designación del Sr. Canigia y su renuncia (fs. 89/95):

Por otra parte, ante el requerimiento efectuado a la Dirección Provincial de Puertos (fs. 37) , se procedió a informar que el Sr. Ernesto Oscar Canigia no figura como titular de empresa alguna ante esa Dirección ( Nota N° 473/04 Letra D.P.P. pto. 1-fs.53), como así que la empresa Conflumar SA no se encuentra inscrita ante esa Dirección (Nota N° 473/04 Letra DPP pto 2) . Se adjuntó asimismo listado del registro de usuarios de aquel ente (fs 54/67 ) de donde surge que la empresa Conflumar no se encuentra en listado de registro de usuarios suministrados no figurando el Sr. Canigia como titular de las empresas obrantes en el referido listado.

Asimismo y mediante Nota Int. N° 61/04 Letra DAL (fs. 44/45 ) el Asesor Letrado de la citada Dirección Provincial de Puertos emitió informe pormenorizado en el que se da cuenta de la tramitación que se llevara a cabo con relación a la acción de amparo sustanciada



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Seco, Reg. Despacho y Contable,  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

bajo carátula " Cámara de Operadores Portuarios y Servicios Afines c/ Dirección Provincial de Puertos s/amparo y medida cautelar" en el Juzgado Federal de Ushuaia , adjuntando a tal fin copia de la sentencia recaída en dicha causa ante el citado Juzgado (fs. 46/50) como así de sentencia emitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs 51). Resulta de interés señalar que conforme informa el Sr. Asesor Letrado de aquella Dirección Provincial la sentencia dictada por el Sr. Juez Federal fue apelada recayendo resolución de la Cámara en fecha 19 de febrero de 2003 que declaró la incompetencia de la Justicia Federal y que ordena el archivo de las presentes actuaciones que fue notificada en fecha 5 de marzo de 2003 Conforme ello sostiene el letrado que *"Luego, de transcurridos los plazos procesales para la utilización de la vía recursiva extraordinaria que disponía la parte atora para interponer su pertinente recurso extraordinario federal, se ha observado que la misma, no ha hecho uso de tal remedio procesal, coligándose en razón de ello (SIC), que la sentencia de fecha 19 de febrero de 2003 emitida por la Cámara Federal de Apelaciones , ha quedado firme y consentida por las partes recién el día 26 de marzo de 2003,...(el subrayado es del original).*

Por otra parte y ante la nota cursada a la Inspección General de Justicia (fs. 42) esta remitió inicialmente Nota Nº 389/04 Letra I.G.J. (fs. 113) por la que se informa que la firma Conflumar se encuentra inscripta desde 08/04/81 consignándose los datos del domicilio social, y fundamentalmente informando que no surgen de las constancias obrantes en sus registros ninguna relación del Sr. Ernesto Oscar Canigia con D.N.I. Nº 750.729 con la entidad en cuestión. Ante nuevo requerimiento (fs. 116) mediante Nota Nº 433/04 Letra I.G.J. (fs. 121) se acompañó copia autenticada del contrato constitutivo de la firma Conflumar Sociedad Anónima (fs. 122 a 178), y posteriormente efectuándose nuevo requerimiento a la citada Inspección General de

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Justicia (fs. 180 ) se remitió copia fiel íntegra del Expte 357 del Año 2001 de registro de aquella dependencia correspondiente a la empresa Conflumar S.A. (fs. 181/247).

Asimismo ante el requerimiento efectuado a la Dirección de Información Parlamentaria de la Legislatura de la Provincia (fs. 115) se remitió Nota N° 023/04 Letra DIP/SL (fs. 119) por la cual se adjuntó la Resolución de aquella Legislatura N° 060/04 de fecha 13 de Mayo de 2004 por la cual en su artículo 1° se consigna que no se presta acuerdo legislativo a la designación del Señor Ernesto Oscar Canigia DNI 12.750.729 (fs. 120 ).

Efectuado el pertinente requerimiento a la Dirección Provincial de Despacho SLYT (fs. 114 y fs. 284/285 ), ésta remitió copia fiel del Decreto Provincial N° 2186/04 de fecha 22 de junio de 2004, mediante el cual se aceptara la renuncia del Sr. Canigia como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos a partir del día 8 de junio de 2004 (fs. 118).

Finalmente y ante el requerimiento efectuado a la Dirección de Información Parlamentaria de la Legislatura Provincial (fs. 295), se remitió Nota N°031/04 Letra D.I.P./S.L., mediante la cual se informó que respecto de la designación del Sr. Canigia ingresó con el número de asunto N° 015/04 y fue girado a la Comisión N° 1 para su tratamiento en Sesión Ordinaria en fecha 10/03/04 (fs. 296) adjuntándose asimismo copia fiel del Asunto Legislativo N° 015/2004, como así su ingreso a la 1° Sesión Ordinaria de la Legislatura Provincial, de fecha 10 de marzo de 2004 ( fs. 297/300).

En lo que respecta a la investigación requerida del Sr. De Gaetano , se efectuó requerimiento a la Dirección Provincial de Puertos (fs. 97 ) habiéndose contestado dicho requerimiento mediante Nota N° 568/04 Letra D.P.P. (fs.98 ).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

En ese sentido y respecto de la situación de revista del Sr. De Gaetano se acompañaron las Resoluciones DP.P. N° 061/04 de fecha 30/01/04 (fs. 99/101), la N° 275/04 de fecha 07/05/04 (fs.102/105) por las cuales se lo designara como Director de Supervisión y Control de Servicios Portuarios adjuntándose copia fiel de las misiones y funciones del citado cargo (fs. 106/107).

Es de notar que en la citada Nota N° 568/04 Letra DPP en el pto. 2 (fs.98) también se puso de manifiesto que hasta la fecha no se encuentra en curso ningún tipo de trámite o acuerdo en relación al pago de las presuntas deudas a favor de las empresas que integran la COPSA , acotándose que a través de la Gerencia Operativa de la Dirección Provincial de Puertos se está analizando los posibles créditos y debitos que pudieran existir . Finalmente también y respecto al curso dado a la presentación del Sr. Benzo de fecha 12/01/04 registrada en esa Dirección bajo el N° 000090 (fs. 112) , se acompañó la Resolución DPP N° 037/04 mediante la cual se desestimara la presentación interpuesta adjuntándose el Dictamen D.A.L. N° 01/04 (fs. 108/109 y fs.110/111).

Habiéndose efectuado nuevo requerimiento a la Dirección Provincial de Puertos (fs. 249 ) se remitió Nota N° 737/04 Letra D.P.P. (fs. 251), mediante la cual se adjunta Nota N° 657/04 Letra D.C.A.G.O.P.U. , en la cual se informa de servicios efectivamente prestados a las empresas de la Cámara de Operadores Portuarios y Servicios Afines sin que se recibieran los pagos correspondientes por la prestación de los mismos (fs. 252 in fine) adjuntándose a ese respecto copias autenticadas de las Notas N°222/04 Letra D.C.A. (fs. 258), Nota N° 278/04 (fs. 259), N° 284/04 D.P.U. (fs. 260) y copia fiel de denuncia penal en los términos del art. 162 del CPP (fs. 261). Cabe observar, que lo así informado refiere a otras circunstancias fuera del objeto de la presente investigación, pues no se vinculan con

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

deudas a favor de la C.O.P.S.A. con motivo de la acción de amparo que aquella instaurara contra la Dirección Provincial de Puertos bajo Expte. 23185 , sino contrariamente a deudas de empresas integrantes de la C.O.P.S.A., por servicios portuarios prestados por la Dirección Provincial de Puertos, es decir que se refiere a créditos a favor de la D.P.P. y débitos de la C.O.P.S.A. de los que se alude en el pto 2 Nota N° 568/04 Letra DPP (fs. 98 ).

Asimismo también mediante la referida Nota N° 737/04 letra D.P.P pto. b (fs. 251) se informa que en la actualidad el Sr. De Gaetano se encuentra desempeñando la función de Gerente Operativo de Ushuaia adjuntándose copia certificada de la Resolución DPP N° 341/04 de fecha 18/06/04 por la que en su art. 3 se designa en cargos directivos y jerárquicos al personal detallado en el Anexo III, en el que específicamente se consigna que el agte. citado es designado Gerente Operativo Ushuaia (fs. 269/280) y misiones y funciones relativas a dicho cargo obrante como Anexo II (fs. 275) que fueran aprobadas en el art. 2 de la citada Resolución .

Finalmente y habiéndose requerido se adjunte copia del ejemplar del El Diario de Tierra del Fuego (fs. 290) , se acompañó la parte pertinente de dicho ejemplar y específicamente la nota periodística titulada Bloquearon la entrada de la Dirección Provincial de Puertos. (fs. 292/293 ).

Análisis de la denuncia de fs. 1/3 relativa al Sr. Canigia:

Preliminarmente y tal como se adelantara ut supra, ha de notarse que respecto de la denuncia formulada por el denunciante respecto de la situación del Sr. Canigia como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos , dicha cuestión ha perdido virtualidad tornándose abstracta atento la renuncia presentada por el Sr. Ernesto



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

Oscar Canigia con fecha 8 de junio de 2004 la que fue aceptada mediante el dictado del Decreto Provincial N° 2186/04 (fs. 118).

No obstante ello, y en atención a los requerimientos y determinaciones que oportunamente efectuara el denunciante, se procederá a efectuar el pertinente análisis, circunscripto éste, al período en que el Sr. Ernesto Oscar Canigia fue designado como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos (fs. 68) y hasta su renuncia (fs. 118) es decir desde el 10 de enero de 2004 hasta el 8 de junio de 2004.

Conforme ello y teniendo en consideración a los puntos a determinar en la denuncia radicada que se consignan a fs. 2 y fs. 3, esto es, primeramente : A) si el Sr. Ernesto Oscar Canigia es el titular de alguna empresa de servicios portuarios registrada en el puerto de ésta, surge de la documentación colectada, específicamente la obrante bajo Nota N° 473/04 Letra D.P.P. pto.1 (fs. 53) que no figura (respecto de ese período objeto de investigación) como titular de empresa alguna ante esa Dirección, lo que se corrobora en el listado adjunto a fs. 54/67.

En lo que respecta al segundo punto a determinar, – B)- respecto de los vínculos familiares que mantiene con la Empresa Conflumar S.A., surge de la información colectada que el Sr. Ernesto Oscar Canigia con DNI 12.750.729 no integra ni tiene relación con la firma Conflumar S.A. Así de la Nota N° 389/04 Letra I.G.J. se informa que la firma Conflumar se encuentra inscripta desde 08/04/81 consignándose los datos del domicilio social, y fundamentalmente que no surgen de las constancias obrantes en sus registros ninguna relación del Sr. Ernesto Oscar Canigia con DNI 12.750.729 con la entidad en cuestión (fs. 113).

Asimismo mediante Nota N° 433/04 Letra I.G.J. (fs. 121) se acompañó copia autenticada del contrato constitutivo de la

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

firma Conflumar Sociedad Anónima (fs. 122 a 178), y más tarde se remitió copia fiel íntegra del Expediente 357 del Año 2001 de registro de aquella dependencia correspondiente a la empresa Conflumar S.A (fs. 182/247).

Precisamente es de notar que del análisis de la documental allí adjunta se observa una nota de fecha 15 de marzo de 2004 por la cual el Sr. Ernesto Oscar Canigia D.N.I. N° 12.750.729 solicita información respecto a la situación de la empresa Conflumar señalando que motiva su pedido la *"...la necesidad de entregar esta información por ante el Juzgado en Buenos Aires en el que se tramita la sucesión de quien fuera mi padre, Ernesto Oscar Canigia..."* (fs. 244).

De este modo, y si bien se ha informado por parte de la Inspección de Personas Jurídicas , a fs. 113 que el Sr. Ernesto Oscar Canigia con DNI 12.750.729 no integra la firma Conflumar S.A. , se desprende de la nota precedentemente mencionada, que el citado es hijo del Sr. Ernesto Oscar Canigia con C.I. 3.758.960 ( fallecido), quien sí era titular de la Empresa Conflumar conforme se consigna de la Nota N° 389/04 Letra I.G.J.; de lo cual se infiere la existencia de vínculos familiares con los titulares o derechohabientes de la empresa Conflumar.

Ahora bien, teniendo presente lo así expuesto y afectos de clarificar la incidencia que ello deviene respecto de la titularidad de la empresa Conflumar cuya determinación se consignara en el pto. A), cabe recordar que esta Fiscalía de Estado analizó dicha cuestión en su Dictamen F.E. N° 07/04 publicado en el Boletín Oficial N° 1829 de fecha 10 de mayo de 2004. En este sentido y como ya se expusiera, es de notar que conforme lo prescribe nuestra legislación ( arts. 3282 y 3415 del Código Civil) la transmisión hereditaria se produce en el instante mismo de la muerte el autor de la sucesión. No obstante ello,



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ

OFICIAL

Secc. Reg. Despacho y Contable

FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

y de conformidad con lo expuesto en el artículo 3344 del Código Civil esa transmisión surte plenos efectos y se retrotrae al día de apertura de la sucesión una vez producida la aceptación por el aceptante.

A ese respecto se coincide con lo ya vertido, en el Dictamen F.E. N° 07/04, respecto a sostener que la nota así obrante del Legajo de la Empresa Conflumar, no reúne las características necesarias como para ser considerada como una aceptación tácita no encontrándose comprendida en la enumeración de carácter ejemplificativo prevista en los artículos. 3121 a 3127 del Código Civil.

A más de ello y para el caso de haberse producido aceptación es de notar que mediante Nota N° 473/04 Letra DPP pts 1 y 2 y el listado adjunto (fs. 53) se informó con fecha 06 de mayo de 2004, que el Sr. Ernesto Oscar Canigia no figura como titular de empresa alguna ante esa Dirección Provincial de Puertos, como así específicamente y en lo que respecta a la empresa Conflumar S.A. se informó que no se encuentra inscripta ante esa Dirección de Provincial de Puertos, lo que zanja toda duda sobre la posible incompatibilidad que de ello devendría -por el período objeto de la presente investigación-, lo que así se analizará más adelante.

En lo que respecta al tercer punto a determinar consignado como -C- esto es si es o ha sido presidente de la C.O.P.S.A. y en el caso de producirse la renuncia si ésta tiene la debida antelación para suponer extintos los compromisos contraídos para con sus representados; es de notar que conforme surge de la información obrante a fs. 39 y fs. 89/94 suministrada con fechas 27 de abril de 2004 y 07 de mayo de 2004 respectivamente, el citado fue presidente de la C.O.P.S.A. desde su constitución como Asociación Civil en fecha 15/03/02 hasta su renuncia en fecha 26 de noviembre de 2003; no integrando durante el período de desempeño como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y hasta su renuncia; la Cámara de

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Operadores Portuarios y Servicios Afines (C.O.P.S.A.) y no cumpliendo –durante ese período objeto de la presente investigación- función alguna en la misma adjuntándose también constancias de la designación y renuncia del citado para la citada entidad (fs. 39 y fs. 89/94 ).

Conforme ello se infiere que la renuncia del citado Canigia se produjo unos meses antes (específicamente prácticamente dos meses antes) de su designación y asunción como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; con lo cual se infiere que la representación que el citado ostentó para dicha Cámara feneció con bastante antelación a su posterior designación como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; lo que zanja toda duda , se reitera en lo que respecta al período objeto de la presente investigación.

En cuarto lugar, y respecto a la determinación del punto consignado como –D- , respecto si el citado es signatario o parte del amparo cuyos alcances aún están pendientes de solución con compromiso dinerario a favor de los particulares representados por éste; cabe señalar que de la información colectada mediante Nota Int N° 61/04 Letra DAL (fs. 44/45 ) surge que con fecha 27 de marzo de 2002, la Cámara de Operadores Portuarios y Servicios Afines - C.O.P.S.A.- (por intermedio de sus representantes legales Sr. Ernesto Oscar Canigia y Daniel Marcelo Szerdahelyi) promovió formal acción de amparo y Medida cautelar ante el Juzgado Federal de Ushuaia, y que con fecha 15 de noviembre de 2002 se declaró abstracto el amparo impetrado por la C.O.P.S.A., decretando el levantamiento de la medida cautelar de no innovar, lo que motivó que la parte actora planteara recurso de apelación siendo contestada la misma por el ente provincial, habiéndose expedido la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia disponiendo revocar la resolución de fs: 742/747 y ordenar el archivo de las actuaciones . Informa asimismo el Asesor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Sec. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico

15

Letrado de la citada Dirección Provincial que "...transcurridos los plazos procesales para la utilización de la vía recursiva extraordinaria que disponía la parte actora para interponer su pertinente recurso extraordinario federal, se ha observado que la misma no ha hecho uso de tal remedio procesal, coligándose en razón de ello, que la sentencia de fecha 19 de febrero de 2003 emitida por la Cámara Federal de Apelaciones, ha quedado firme y consentida por las partes recién el día 26 de marzo de 2003, de acuerdo al cómputo realizado a partir de la resolución de fecha 7 de marzo de 2003, que dispusiera el Presidente del Tribunal Dr. Leal Ibarra a fs. 824 de los citados autos." (fs. 44 vta. y fs.45 )". Se adjunta también al citado informe copia de la sentencia emitida por el Juzgado Federal Ushuaia (fs. 46/50 ) como así de la sentencia de fecha 19/02/03 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (fs. 51).

Se infiere entonces de los elementos probatorios suministrados por la Dirección Provincial de Puertos que la acción judicial de amparo y medida cautelar, que en su oportunidad entablara la Cámara de Operadores Portuarios y Servicios Afines contra la Dirección Provincial de Puertos, ha quedado firme, no habiéndose apelado por parte de la C.O.P.S.A., no deviniendo de ello compromiso dinerario a favor de dicha entidad con motivo de ello de la acción de amparo y medida cautelar que oportunamente se instaurara.

Por el contrario y como más adelante se desarrollará, de la información suministrada a fs. 252/253, fs. 258/261, y más allá del objeto de la presente investigación se desprende, la existencia de deudas contraídas por las empresas de servicios portuarios, por servicios suministrados por la Dirección Provincial de Puertos .

En quinto lugar y en relación al punto a determinar consignado como -E- , respecto a si la designación del Sr. Canigia se ajusta a las pautas previstas del artículo 5 de la Ley Provincial 69, cabe

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

observar a la luz de las circunstancias aquí ventiladas, que ello se ha tornado abstracto dada la renuncia del citado con fecha 8 de junio de 2004 que le fuera aceptada mediante Decreto Provincial N° 2186/04 (fs. 118).

No obstante lo expuesto, resulta procedente analizar esta cuestión a efectos de un debido esclarecimiento de la existencia o inexistencia de incompatibilidad, en base a los elementos de prueba que fueran colectadas en torno a ello.

Así, y preliminarmente resulta menester, introducirse en el análisis de esta cuestión, a partir del artículo 5 de la Ley Provincial 69 que establece: *"Para acceder al cargo, el Presidente deberá reunir iguales requisitos y tendrá las mismas incompatibilidades y prohibiciones que los Ministros del Poder Ejecutivo Provincial."*

Se observa entonces que esta norma remite a lo establecido para los Ministros de Poder Ejecutivo, lo que se encuentra regulado en el artículo 137 de la Constitución Provincial que al respecto establece: *"Para ser ministro se requiere reunir las mismas condiciones personales que para ser legislador y no ser cónyuge ni pariente del Gobernador o Vicegobernador dentro del cuarto grado de afinidad o consanguinidad. Tendrán las mismas incompatibilidades que establecen para el Gobernador. No pueden ser legisladores sin hacer dimisión de sus empleos de ministros, ni ser proveedores del Estado"*.

A su vez de la remisión que así se efectúa respecto de las incompatibilidades establecidas para el Gobernador el artículo 133 establece que: *"El Gobernador y el Vicegobernador están sujetos a las mismas inhabilidades e incompatibilidades que los miembros de la Legislatura y gozarán de iguales inmunidades"*

Es decir, que del juego de las disposiciones de la Ley Provincial 69 artículo 5, que remite al artículo 137 de la Constitución Provincial, la remisión de este último al artículo 133 de la Carta Magna



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ

OFICIAL

Secc. Reg. Despacho y Contable

FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

y a su vez de éste al artículo 92 Constitución Provincial , resulta entonces que en materia de incompatibilidades; resulta de aplicación esta disposición que en su parte pertinente y cuanto al objeto de la presente investigación establece: *"El cargo de legislador es incompatible con : "...3-El ejercicio de funciones directivas, de representación o de asesoramiento profesional de empresas que contraten con el Estado." "4-El ejercicio de funciones directivas en entidades sectoriales o gremiales.."*

En este sentido y tal como se sentara en el Dictamen F.E. N° 07/04 publicado en B.O. N°1829 del 10/05/04, que analizara esta cuestión en su oportunidad, resulta clara de la redacción otorgada por los Constituyentes a esta disposición (Convención Constituyente Diario de Sesiones, Año 1991 2da. Sesión ordinaria 27 reunión, 13/03/91, tratamiento en comisión Tomo II , pág. 838); la que se encuentra dirigida a impedir el *"3)El ejercicio de funciones directivas , de representación o asesoramiento profesional de empresas que contraten con el Estado; "4)El ejercicio de funciones directivas en entidades sectoriales o gremiales.."*

Ahora bien, puntualmente y en lo que respecta al presente caso y en base a las probanzas aquí colectadas surge claro, que el Sr. Ernesto Oscar Canigia no resulta titular de empresas de servicios portuarios registrada ante la DPP –ello en el período objeto de la presente investigación - (fs. 53 pto. 1 y fs. 54/67 ).

Que respecto de los vínculos familiares con titulares o derechohabientes de la empresa Conflumar; cabe observar conforme lo informa el Sr. Inspector General de Justicia en su nota N° 389/4 Letra I.G.J. (fs. 113 ) que no surgen las constancias obrantes en su registros ninguna relacion del Señor Ernesto Oscar Canigia D.N.I. 12.759.729 con la entidad en cuestión.

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Ahora bien teniendo presente que la citada firma sí estaba integrada por el Sr. Ernesto Oscar Canigia con C.I. 3.758.960 (fs. 113) y la nota que obra en el Legajo acompañado suscripta por el Sr. Ernesto Oscar Canigia D.N.I. 12.750.729 (fs. 244) por la que requiere información respecto de la situación de la empresa Conflumar SA a fin de entregar ante el Juzgado en Buenos Aires donde tramita la Sucesión de quien fuera su padre Ernesto Oscar Canigia; ello vincularía al citado Sr. Canigia como presunto heredero del Sr. Ernesto Oscar Canigia padre.

Sin embargo y tal como se ha señalado en el referido Dictamen F.E. N° 07/04, cuando en materia sucesoria rige como principio general las pautas contenidas en el artículo 2342 del Código Civil, se requiere la conformidad del aceptante acorde lo prevé el artículo 3344 del Código Civil, no constituyendo la citada nota una aceptación de herencia.

Pero aún en la hipótesis que hubiere existido transmisión y aceptación, lo que implicaría que el Sr. Ernesto Oscar Canigia (hijo) heredaría derechos sobre la empresa citada, esa situación no se compadece con lo previsto en el artículo 92 inciso 3) de la Constitución Provincial, que determina como incompatibilidad el ejercicio en funciones de dirección o de representación.

En este sentido como ya se expusiera conforme lo informa el Sr. Inspector General de Justicia no obran constancias en su registros que el Sr. Ernesto Oscar Canigia hijo, tenga relación con esa entidad (fs. 113).

Más allá de ello, ha quedado acreditado de la información de fs. 53 y fs. 54/67, que la Empresa Conflumar no se encuentra inscripta ante la Dirección Provincial de Puertos.

Por otro lado, y como ya fuera expuesto precedentemente, y en relación a la incompatibilidad contenida en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
ORIGINAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

artículo 92 inciso, 4) de la Carta Magna Provincial –y en lo que respecta al período investigado-, conforme se desprende de la información suministrada si bien el Sr. Canigia integró la Cámara de Operadores Portuarios como Presidente de la misma, el citado presentó su renuncia en fecha 23 de noviembre de 2003 (fs. 39 y fs. 89/95), es decir prácticamente, dos meses antes de su designación y asunción como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos; con lo cual resulta claro que no ha existido incompatibilidad alguna, en cuanto a ese punto de investigación y en el período de desempeño del citado como Presidente de la Dirección Provincial Puertos -10/01/04 hasta su renuncia acaecida el 8/06/04.

Por su parte en lo que respecta a la acción de amparo instaurada, queda también claro que la misma fue deducida cuando el Sr. Canigia se desempeñaba como Presidente de la C.O.P.S.A. y en su carácter de representante legal de la misma ya que los fallos emitidos datan de fecha 15 de noviembre de 2002 y 19 de febrero de 2003 (fs. 46/50 y fs. 51 respectivamente), a más que conforme la información suministrada obrante a fs. 44/45 la cuestión ha devenido firme, no desprendiéndose deuda o compromiso alguno a favor de la Copsa, cuestión a la que alude el denunciante a fs. 3 pto. D .

En lo que respecta al punto -E- y conforme los elementos colectados y suministrados y los puntos de investigación requerido por el denunciante , no surgen elementos que determinen que dicha designación no se ajustara a las pautas previstas en el art. 5 de la Ley Provincial 69.

Resta agregar a este respecto, que con fecha 13/05/04 mediante Resolución N° 060/04 la Legislatura Provincial resolvió " No prestar acuerdo legislativo a la designación del Señor Ernesto Oscar Canigia, D.N.I. 12.750.729 como presidente de la Dirección Provincial de Puertos efectuada por Decreto Provincial N°285/04 en atención a

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

las atribuciones conferidas a esta Legislatura por la Constitución Provincial y la Ley Provincial 69 Artículo 5.

Ahora bien, cabe notar que dicho pronunciamiento resultó extemporáneo, ello en función de las previsiones contenidas en el artículo 3º de la Ley Provincial 104.

En efecto establece Asimismo, el artículo 3º establece: *"Transcurridos treinta (30) días hábiles desde que el pedido de acuerdo tome estado parlamentario sin que la Legislatura lo rechace, se considerará tácitamente otorgado y firme la designación de que se trate"*.

Cabe notar que tal como surge de la información colectada a fojas 296 a 300, en su oportunidad la designación del Sr. Canigia ingresó con el número de Asunto Legislativo N° 015/04 y fue girado a la Comisión N° 1 para su tratamiento en Sesión Ordinaria en fecha 10 de marzo de 2004 .

Precisamente y conforme lo así vertido, el pedido de acuerdo solicitado tomó acuerdo parlamentario justamente el día de la sesión ; esto es el 10/03/04, a partir del cual comienza el cómputo de los treinta (30) días hábiles para que la Legislatura Provincial se expida.

Teniendo presente las previsiones del citado artículo 3 de la Ley Provincial 104, transcurrido dicho plazo, sin que la Legislatura lo rechazara, el acuerdo queda tácitamente otorgado y firme la designación.

Precisamente dicho plazo feneció con anterioridad al dictado de la Resolución 60/04, sin que en aquella oportunidad la Legislatura Provincial se expidiera de lo cual se infiere que la designación del Sr. Canigia quedó firme, deviniendo la Resolución N° 60/04 extemporánea e ineficaz.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Por otra parte, es de notar que el Sr. Canigia continuó desempeñándose hasta el 8 de junio de 2004, fecha en la cual y mediante Decreto Provincial N° 2186/04 de fecha 22 de junio de 2004, le fue aceptada su renuncia a partir del día 8 de junio de 2004.

Conclusiones respecto de la denuncia de fs. 1/3 respecto al Sr. Canigia:

Finalmente respecto puntos de determinación que señala el denunciante a fs. 3 y que consigna como Primero: respecto de si el Sr. Canigia no aparece en el acto de asumir inhabilitado por el plexo normativo previsto por la ley 22140 y demás normativa para la función de Presidente de la DPP ha de observarse:

Que como ya ha sido expuesto, dicha cuestión, a luz de la renuncia presentada por el Sr. Canigia con fecha 8 de junio de 2004, y que le fuera aceptada mediante Decreto Provincial N° 2186/04, deviene a todas luces abstracta atento su pérdida de virtualidad.

No obstante ello, y tal como ya fuera analizado, precedentemente de la información colectada no surge que el citado se haya encontrado incompatibilizado conforme el art. 5 de la Ley 69 y sus remisiones a las pautas del artículos 137, 133, y 92 en sus ptos. 3 y 4 de la Constitución Provincial, ello durante el período en que se desempeñara como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y hasta su renuncia acaecida el 8/06/04 .

Por otra parte y en cuanto a la inhabilidad se refiere dado que específicamente la normativa precedentemente consignada no menciona inhabilidades corresponde remitirse a la que los Constituyentes contempla en el artículo 204 de la Constitución Provincial que establece: "*Están inhabilitados para desempeñar cargos públicos electivos: 1) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad en actividad. 2- Los fallidos, hasta tanto no sean*

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL 1  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

*rehabilitados.3-Los deudores del Fisco condenados judicialmente al pago, en tanto éste no sea satisfecho.4-Los condenados por delitos dolosos con pena privativa de la libertad.5-Los encuadrados en el segundo y tercer párrafo del artículo 4º de esta Constitución.6-Los eclesiásticos regulares.7-Los que hayan incurrido en la causal prevista en el artículo 210º.8-Los demás casos que determine la ley."*

De ello, no se observa, acorde la información así colectada que surgiera inhabilidad para el citado, durante el período en que se desempeñara como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos.

A este respecto, resulta de interés recordar el concepto doctrinario traído a colación en el Dictamen F.E. N° 07/04 (publicado en B.O. N° 1829 de fecha 10/05/04 , del autor Walter Jose Cueto "La representación legislativa en las Constituciones Provinciales" en "Derecho Público Provincial" tomo II, pag. 38 que expresa: "*En materia de incompatibilidades e inhabilidades es necesario comenzar por hacer una precisión conceptual, porque los textos suelen confundirlas. Las inhabilidad, en tanto supone incapacidad, es imputable a la persona, a su capacidad para desempeñarse, ya sea por causas morales, físicas o procesales. En cambio la incompatibilidad no tiene que ver con la capacidad de desempeño, sino con el status funcional del sujeto elegido. Se refiere a la imposibilidad de desempeñar dos funciones simultáneamente..."*

Por otra parte, y sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, corresponde efectuar aquí la siguiente aclaración.

En atención a la función desempeñada por el Sr. Canigia (como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos) cargo éste que de conformidad con el artículo 5 de la Ley Provincial 69 ostenta el rango equivalente a Subsecretario del P.E.P. el citado no se encuentra alcanzado por las normas de la Ley Nacional 22.140.



ES COPIA DEL ORIGINAL

15

SERGIO RAFAEL GONZÁLEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

En efecto cabe observar que la citada Ley 22.140 de aplicación en nuestra Provincia por imperio del artículo 14 de la Ley Nacional 23.775, en su artículo 2º establece que se exceptúa de la aplicación del régimen regulado por dicha Ley a: " *..Los ministros y secretarios de Estado del Poder Ejecutivo nacional, secretarios de la Presidencia de la Nación, subsecretarios y las personas que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones de jerarquía equivalente a la de los cargos mencionados...*"

En este sentido y teniendo en consideración que conforme el artículo 5 de la Ley Provincial 69 se establece que : " *... A los fines escalafonarios, el Presidente tendrá rango equivalente a Subsecretario del Poder Ejecutivo Provincial..*", queda claro que al Sr. Canigia no le resulta aplicable los alcances de la Ley Nacional 22.140 como Presidente de la Dirección Provincial de Puertos atento el rango que ostentara como Subsecretario.

En segundo lugar y en lo que respecta al punto consignado como Segundo respecto si el Sr. Canigia no quedaría tras aceptar la designación como Presidente de la D.P.P. encuadrado en la previsión hecha en el artículo 265 del CPN en grado de tentativa, se reitera que dicha cuestión a la luz de la renuncia operada, se ha tornado abstracta.

No obstante lo cual, en principio y del objeto de la presente investigación y de los elementos probatorios colectados no surge dicha previsión específicamente respecto a la información y antecedentes suministrados a fs. 44/52 como así de fs. 98 no se infiere tal previsión.

Sin perjuicio de ello, es de notar que fuera del puntos de la presente investigación han sido aportados elementos relacionados con otras circunstancias obrantes como fs. 252/253 y fs. 259/261 y fs.

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

SERGIO RAFAEL GONZALEZ

OFICIAL

Secc. Reg. Despacho y Contable

FISCALIA DE ESTADO

262/268, las que se encuentran siendo objeto de investigación judicial , cuestión ésta que será desarrollada más adelante.

Por último, y en lo que respecta a la tercera cuestión así consignada por el denunciante como Tercero apuntada de los elementos de convicción así aportados y producidos no surge cuestión alguna respecto de los actos así emitidos ello al no observarse trasgresión a dichas normas.

Cabe acotar que aún cuando la designación del Sr. Canigia no fue conformada por la Legislatura Provincial tal como se consignó en la Resolución N° 60/04 de ese cuerpo legislativo, dicho pronunciamiento fue extemporáneo quedando confirmada la designación y por otra parte nada se ha objetado respecto de la validez de los actos así emitidos.

En síntesis ha de observarse que en principio y de los elementos así colectados – y respecto puntualmente al período objeto de la presente investigación- , no se desprenden incompatibilidades a las que el Sr. Canigia pudo haberse visto afectado durante el desempeño de su cargo, a más que el pronunciamiento de la Legislatura Provincial habría resultado extemporáneo, razón por la cual en principio y bajo las previsiones del artículo 105 de la Ley 141 los actos administrativos así emitidos gozan de presunción de legitimidad y validez como así de plena ejecutoriedad.

Análisis de la denuncia de fs. 4 y fs. 12 respecto del agente De Gaetano:

Conforme los antecedentes colectados surge que el Sr. De Gaetano se desempeña como agente de la Dirección Provincial de Puertos (fs. 98) y que mediante Resolución D.P.P. N° 061/04 de fecha 30/01/04 (fs. 99/101) se lo designó como Director de Supervisión y



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
"Interrumpida en el Sector Antártico"

15

Control de Servicios Portuarios (fs. 102/105 ), habiéndose adjuntado copia fiel de la parte pertinente de la Resolución D.P.P. 524/02 (fs. 106/107) en la que constan las misiones y funciones correspondientes a la Dirección de Supervisión y Control de Servicios Portuarios consignándose como misión la de supervisar el cumplimiento de las disposiciones de la Gerencia Operativa Ushuaia garantizando el normal desarrollo de las operaciones portuarias (pto. 3.1.2. ) y sus funciones contenidas como items 1 a 18) del pto. 3.1.3. (fs. 107 ). Cabe notar que con fecha 7 de mayo de 2004, mediante Resolución D.P.P N° 275/05 ( fs. 102/105) se designa al citado agente como Director Técnico y a cargo de la Dirección de Supervisión y Control de Servicios Portuarios, acotando que de conformidad con el organigrama aprobado mediante Resolución D.P.P. N° 524/02 se adjunta como misiones del Director Técnico las contenidas en el pto. 4.3.2. que refieren a Elaborar las pautas y criterios de diseño, estudios y proyectos para la realización de obras de ingeniería y arquitectura, determinando la tecnología y normas de ejecución y como funciones las contenidas en el pto. 4.3.3. (fs. 107).

Posteriormente y mediante Nota N° 737/04 letra DPP (pto.b) de fs. 251 , se informa que en la actualidad el Sr. De Gaetano se encuentra desempeñando la función de Gerente Operativo de Ushuaia adjuntándose copia certificada de la Resolución DPP N° 341/04 de fecha 18/06/04 por la que en su artículo 3 se designa en cargos directivos y jerárquicos al personal detallado en el Anexo III, en el que específicamente se consigna que el agente citado es designado Gerente Operativo Ushuaia (fs. 269 ) y misiones y funciones relativas a dicho cargo obrante como Anexo II (fs. 272/273 ) que fueran aprobadas en el art. 2 de la citada Resolución D.P.P. N° 341/04 . Precisamente conforme el Anexo II de la referida Resolución el punto 2.1. se consigna como misión la de Elaborar, evaluar y formular

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

acciones de acuerdo con los proyectos y políticas de la Dirección Provincial de Puertos, supervisando la administración de los recursos humanos, patrimoniales, financieros y presupuestarios, consignándose las funciones como items a) a q) del pto. 2.2. (fs. 272/273 ).

Por otra parte habiéndose compulsado el ejemplar N° 2149 de El Diario del Fin del Mundo de fecha 8 de enero de 2004 (fs. 292/293), y de edición digital "El Diario Digital del Fin del Mundo" [www.eldiariotdf.com.ar/2004/enero/8/](http://www.eldiariotdf.com.ar/2004/enero/8/) (fs. 281) , se observa la noticia titulada "*Bloquearon entrada al Puerto por la transferencia de fondos al IPAUSS*", de cuya lectura surgen declaraciones vertidas por el Sr. De Gaetano , cuyo párrafo pertinente se transcribe: "*El dinero que tiene el Puerto ahorrado, es plata que le corresponde al Puerto y que la necesita para su funcionamiento. Esos fondos no se pueden utilizar alegremente como si fuera una caja particular de un funcionario*", indicó el empleado de la DPE Salvador De Gaitano".

No se observa de este modo, de las declaraciones precedentemente reproducidas que el citado haya consignado la preservación de fondos de la Dirección Provincial para la C.O.P.S.A. y para que ésta cobre unos amparos como se consigna en punto dos de la denuncia obrante a fs. 12 .

Por otra parte, y en cuanto a la presentación que se alude a fs.12 pto DOS del 12/01/04. cuya copia se encuentra agregada como fs.4 , cabe señalar que acorde se consignara en la Nota N° 568/04 Letra D.P.P. pto. 3 (fs. 98) , la misma fue analizada y resuelta mediante Resolución D.P.P. N°037/04 por la cual se desestimara la referida presentación interpuesta (fs. 108/109), no obrando constancias de su notificación al interesado.

En otro aspecto, es de notar que en la Nota N° 568/04 Letra D.P.P. en el pto. 2 (fs. 98 ) se puso de manifiesto que hasta la fecha no se encuentra en curso ningún tipo de trámite o acuerdo en



ES COPIA DEL ORIGINAL

15

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

relación al pago de las presuntas deudas a favor de las empresas que integran la C.O.P.S.A. , acotándose que a través de la Gerencia Operativa de la Dirección Provincial de Puertos se está analizando los posibles créditos y débitos que pudieran existir (fs. 98 ).

Asimismo habiéndose requerido si el Sr. De Gaetano ha tenido intervención en tramitaciones relativas al pago de presuntas deudas a favor de las empresas que integran la C.O.P.S.A. con motivo de las acciones de amparo, se remitió Nota N° 737/04 Letra D.P.P. (fs. 251) , mediante la cual se adjunta Nota N° 657/04 Letra DCAGOPU (fs. 252), la cual informa respecto de otras circunstancias ajenas al objeto de la presente investigación , y que refieren a la existencia de deudas de las empresas integrantes de la C.O.P.S.A. por prestación de servicios portuarios que efectuara la Dirección Provincial de Puertos .

Conclusiones respecto de la denuncia de fs. 4 y fs. 12  
relativa a la situación del agente De Gaetano:

En consecuencia y respecto de los puntos e investigación requeridos y como UNO) surge que el Sr. Salvador De Gaetano es agente de la Dirección Provincial de Puertos y que mediante Resolución D.P.P. N° 061/04 de fecha 30/01/04 fue designado por las cuales se lo designara como Director de Supervisión y Control de Servicios Portuarios (fs. 99/101), y luego mediante Resolución D.P.P. N° 275/04 fue designado Director Técnico a cargo de la Dirección de Supervisión y Control de Servicios Portuarios ( fs. 102/105 ) y ya en fecha 18/06/04 y mediante Resolución D.P.P. N° 341/04 el citado es designado Gerente Operativo Gerente Operativo Ushuaia (fs. 269 y fs. 279 ), surgiendo la motivación y fundamentos de dichas designaciones de los propios considerandos de los respectivos actos administrativos así emitidos. De los antecedentes así colectados, se observa entonces

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

que el citado agente se ha venido desempeñando en distintos cargos, no surgiendo , prima facie, que por dichos cargos se implique una mejora en sus haberes que pudiere guardar relación con las circunstancias que se exponen como punto DOS, máxime cuando de los elementos probatorios colectados, no surge que existan fondos que deban haber sido preservados para el pago a favor de la COPSA y contrariamente sí existen deudas de dicha entidad para con la Dirección Provincial de Puertos lo que así denunciara el propio agente De Gaetano ; cuestión ésta ajena al objeto de la presente investigación y que se desarrollará más adelante.

Respecto del punto consignado como DOS), y de las declaraciones que fueran vertidas ante la prensa escrita con fecha 8 de enero de 2004 colectadas a fs. 281 y fs. 293/194, no surge que el citado haya expresado que los fondos de esa Dirección Provincial deberían ser preservados para el cobro por la C.O.P.S.A. de unos amparos, observándose contrariamente a ello, que dichas declaraciones se asientan específicamente a señalar que lo que tiene el Puerto ahorrado es plata que le corresponde al puerto y que la necesita para su funcionamiento .

En cuanto al punto TRES y teniendo en consideración lo expuesto en la Nota N° 568/04 Letra D.P.P. de fs. 98, respecto que no se ha encontrado ni se encuentra en curso negociación a favor de la C.O.P.S.A. con motivo de la acciones de amparo , no surge que el Sr. Canigia pudiere haber estado involucrado en negociación de la deuda a favor de las empresas y el amparo resultante.

Cabe aquí aclarar aquí, sin perjuicio de lo anterior, y fuera del objeto de la presente investigación, que se desprende de la información suministrada a fs. 251/253, fs. 261, que el Sr. Canigia se encontraría presuntamente involucrado en relación a las circunstancias objeto de denuncia penal relacionadas con las deudas de las empresas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

15

integrantes de la C.O.P.S.A. por servicios portuarios prestados por la Dirección de Puertos que implicaran el incumplimiento de la Resolución D.P.P. N° 155/03 y las normas de aplicación del Cuerpo Tarifario Resolución N° 407/97 D.P.P. y N° 280/02 D.P.P. acaecidos entre septiembre de 2002 a junio de 2003, conforme se consigna en la citada denuncia. Es decir que de lo expuesto surge que el Sr. Canigia se encontraría involucrado respecto de otras circunstancias ajenas al objeto de la presente investigación.

Retomando entonces, el hilo de esta investigación y respecto del punto CUATRO , y a la luz los elementos colectados de fs. 98, de fs. 252/253, fs. 260 y de fs. 281 y fs. 293/294, en principio no se desprende connivencia entre el Sr. Canigia y el Sr. De Gaetano en relación a negociaciones de pago por deudas a favor de la C.O.P.S.A. con motivo de la acción judicial de amparo que dicha entidad impetrara contra la Dirección Provincial de Puertos – ya que se ha informado, que no se cursó, ni se encuentra en trámite negociación de duda a favor de la C.O.P.S.A. por amparos y máxime teniendo presente el resultado de los fallos judiciales -, ni que el citado agente haya manifestado o impulsado negociación a favor de pagos la C.O.P.S.A. de deudas motivadas en la acción de amparo que esta dedujera , ni tampoco se infiere que la designación del agente en los cargos de Director de Servicios Portuarios, Director Técnico y con posterioridad como Gerente Operativo guarde relación con negociaciones por dichos motivos.

Teniendo presente lo expuesto y de los elementos así colectados en principio no se observa la existencia de irregularidad en la conducta del Sr. De Gaetano en relación al presente objeto de investigación y que pudiere encuadrar en el art. 27 inc. d) de la Ley 22140.

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO

Consecuentemente y respecto de la determinación requerida en el punto consignado como QUINTO Y SEXTO respecto del encuadramiento del comportamiento del Sr. Gaetano en el artículo 268 del CPN que se ilustra como punto quinto; ha de concluirse a la luz de los elementos probatorios aportados y de los consideraciones precedentemente expuestas que en principio y de lo hasta aquí investigado, la conducta del Sr. De Gaetano no encuadra en dicha disposición.

No obstante ello y aún cuando de lo hasta aquí investigado no se desprende la existencia de irregularidades a ese respecto, a efectos de coleccionar mayores elementos de prueba que permitan esclarecer con profundidad las circunstancias aquí ventiladas específicamente en lo atinente a la las circunstancias denunciadas relativas a la conducta del Señor De Gaetano relacionadas con manifestaciones vertidas por aquel respecto de la preservación de fondos a favor de la C.O.P.S.A. con motivo de los amparos deducidos, y en su corroborar lo aquí vertido respecto a la inexistencia de irregularidad o en su caso determinar la existencia de hechos pudieren dar lugar a la instrucción de sumario administrativo, corresponde ajustar la investigación requerida, practicando todas las diligencias pertinentes para tal cometido en el marco del Reglamento de Investigaciones Administrativas -Decreto Nacional 1798/80 - de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial por imperio del art 14 de la Ley Nacional 23775.

A tal fin corresponde que dichas diligencias se practiquen en el marco de una información sumaria a sustanciar acorde los lineamientos del artículo 21 Decreto Nacional 1798/80 el cual sienta que : *"Los jefes de unidades orgánicas no inferiores a departamento o jerarquía similar, deberán instruir información sumaria en los siguientes casos : a)cuando sea necesario una investigación*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA DEL ORIGINAL

SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALÍA DE ESTADO

"1904 - 2004

Centenario de la Presencia Argentina  
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

*para comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a la instrucción de sumario....."*

Teniendo en consideración ello , resulta procedente que la Dirección Provincial de Puertos disponga de la sustanciación de una información sumaria a efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados a fs. 12 relativos a la situación del Sr. De Gaetano.

Por último y específicamente en lo que respecta a las circunstancias que se han vertido a fojas 252/253 y fojas. 258 y fundamentalmente de la denuncia penal ventilada a fojas 261, las que resultan ajenas al objeto de esta investigación, se observa que las mismas revisten seriedad y gravedad; razón por la cual correspondería proceder a su investigación en el ámbito administrativo sin perjuicio de las resultas de la causa penal que así se ha radicado y se encuentra sustanciando.

En ese sentido entonces, que sin perjuicio de reiterar que las circunstancias así denunciadas a fs. 252/253 y fs. 257/269 exceden el objeto de la presente investigación , resulta procedente se proceda a disponer la sustanciación de la investigación sumarial pertinente en el ámbito de la Dirección Provincial de Puertos a efectos del debido esclarecimiento de las irregularidades administrativas así detectadas, es decir respecto de la circunstancias denunciadas relativas a la existencia de deudas de las empresas integrantes de la COPSA por servicios portuarios prestados por la Dirección de Puertos que implicaran el incumplimiento de la Resolución DPP 155/03 y las normas de aplicación del Cuerpo Tarifario Resolución 407/97 y N° 280/02; correspondiendo ajustar la investigación y coleccionar mayores elementos de prueba, practicando todas las diligencias pertinentes para tal cometido, en el marco del procedimiento previsto y reglado por el reglamento nacional de investigaciones administrativas -Decreto

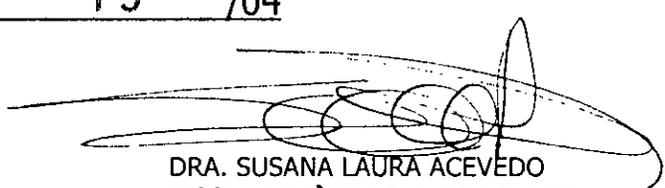
Nacional 1798/80 – de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial por imperio del art 14 de la Ley Nacional 23775.

Por lo expuesto, con relación a las circunstancias denunciadas a fs. 12 resulta procedente que la Dirección Provincial de Puertos disponga de la sustanciación de una información sumaria en los términos del artículo 21 del Decreto Nacional 1798/80, a efectos del esclarecimiento de los hechos denunciados a fs. 12 relativos a la situación del Sr. De Gaetano. Por su parte, y respecto de los hechos denunciados a fs. 252/253 , fs. 258 y fundamentalmente los ventilados en la denuncia penal de fs. 261 que exceden el marco objeto de esta investigación , relativos a la existencia de deudas de las empresas integrantes de la C.O.P.S.A. por servicios portuarios prestados por la Dirección de Puertos que implicaran el incumplimiento de la Resolución DPP 155/03 y las normas de aplicación del Cuerpo Tarifario Resolución D.P.P. N° 407/97 y N° 280/02; deberá ordenar la instrucción de un Sumario Administrativo en el marco del procedimiento previsto y reglado por el reglamento nacional de investigaciones administrativas -Decreto Nacional 1798/80 – de aplicación en el ámbito de la Administración Pública Provincial por imperio del artículo 14 de la Ley Nacional 23.775.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado deberá dictarse el pertinente acto administrativo , el que con copia autenticada del presente deberá notificarse al Señor Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante Señor Juan Luis Benzo.

DICTAMEN F.E. N° 15 /04

USHUAIA, 28 SEP. 2004

  
DRA. SUSANA LAURA ACEVEDO  
FISCAL DE ESTADO SUBROGANTE  
CONF. DEC. FISCIAL N° 1033/04

**ES COPIA DEL ORIGINAL**

  
SERGIO RAFAEL GONZALEZ  
OFICIAL  
Secc. Reg. Despacho y Contable  
FISCALIA DE ESTADO